

## **La Mediación de Conflictos: Una vía rápida y eficaz hacia la garantía constitucional del acceso a la justicia**

Conflict Mediation: A quick and effective route to the constitutional guarantee of access to justice

### **Manuella Maria Varejão Costa<sup>1</sup>**

Abogada, Mediadora Judicial formada por la Escuela Judicial del Tribunal de Justicia de Pernambuco-TJPE, Profesora de Derecho, estudiante de Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Asunción en Paraguay -UAA, Tecnóloga en Mediación.

#### **RESUMEN**

Elevar la discusión sobre la mediación de conflictos y el acceso a la justicia está siempre atento a los cambios que sufre el derecho, ya que estamos ante una ciencia humana mutable. En este sentido, abordar los medios de autocomposición es acercar la realidad de los Sistemas de Justicia en todo el mundo y Brasil no es diferente, ya que se busca mejorar para garantizar la efectividad de sus derechos constitucionales a los sujetos bajo jurisdicción. En orden cronológico, se puede observar que el Sistema Multipuerto ganó gran repercusión con el Dr. Frank Sander en los EE. UU. y luego con las Olas Renovatorias de Bryant Garth y Mauro Cappelletti en Europa, y que estos medios fueron puntos decisivos para que la Justicia brasileña fuera espejado para respaldar la Constitución Federal de 1988 - Constitución Ciudadana. Ciertamente, se sabe que los procesos en el Poder Judicial brasileño tardan años en ser juzgados y la mediación de conflictos se presenta como un mecanismo innovador y una forma rápida y eficaz de resolver conflictos, garantizando el alivio de demandas arraigadas durante años y décadas en el Poder Judicial,

---

<sup>1</sup> VAREJÃO COSTA, Manuella Maria. Abogada, Mediadora Judicial formada por la Escuela Judicial del Tribunal de Justicia de Pernambuco-TJPE e Inscrita en el SAIJUS (Registro Estatal de Auxiliares de Justicia del Tribunal de Justicia de Pernambuco), Profesora de Derecho, estudiante de Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Assunção en Paraguay -UAA, Tecnóloga en Mediación de la Universidad Estácio de Sá, Autora de Artículos, Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Estácio de Sá y Derecho de Familia y Sucesiones de la Faculdade Metropolitana de Ribeirão Preto de São Paulo, Ex Conciliadora Voluntaria de la Tribunal de Justicia de Pernambuco-TJPE y Árbitra y Mediadora Extrajudicial e Internacional. Correo: [manuellavarejao.adv@hotmail.com](mailto:manuellavarejao.adv@hotmail.com)

así como la satisfacción de las partes involucradas en los conflictos, presentando así una mayor autonomía para que los mediadores resuelvan sus conflictos sin la presencia de un juez que decida quién ganará, ya que en la mediación el ganar-ganar es el punto de partida. para la solidez de la resolución.

**Palabras clave:** Mediación de conflictos, Constitución Federal de 1988, acceso a la justicia, oleadas de renovación.

### **ABSTRACT**

Elevating the discussion about conflict mediation and access to justice is always attentive to the changes that law undergoes, since we are facing a mutable human science. In this wake, approaching self-composition means is to bring the reality of Justice Systems around the world and Brazil is no different, since improvement is sought in order to guarantee the effectiveness of their constitutional rights to those under jurisdiction. In chronological order, it can be observed that the Multiport System gained great repercussion with Dr. Frank Sander in the USA and later with the Renovatory Waves of Bryant Garth and Mauro Cappelletti in Europe, and that these means were decisive points for Justice to Brazilian if mirrored to base the Federal Constitution of 1988 - Citizen Constitution. Certainly, it is known that the processes in the Brazilian Judiciary take years to be judged and the mediation of conflicts presents itself as an innovative mechanism and a quick and effective way to solve conflicts, guaranteeing the relief of demands rooted for years and decades in the Judiciary, as well as the satisfaction of the parties involved in the conflicts, thus presenting greater autonomy for the mediators to resolve their conflicts without the presence of a judge to decide who will win, since in mediation the win-win is the starting point for solidity of the resolution.

**Keywords:** Conflict mediation, Federal Constitution of 1988, access to justice, renewal waves.

## **Introducción**

En Brasil, cuando se habla de mediación de conflictos, es necesario adherirse a las normas y legislaciones específicas que han fundado los institutos de autocomposición a lo largo de los años, como fue la necesidad vista por el propio Poder Judicial de buscar nuevas formas de desahogo, y rapidez en la tramitación de los procesos, lo que hizo que en poco tiempo obtuviéramos un marco legal descabellado.

En esta estela tenemos la Enmienda Constitucional nº 45 de 2004, la llamada Reforma Judicial, que fue el punto de partida para una nueva era en el Sistema de Justicia brasileño, seguida por la Resolución nº 125/2010 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que instituyó la Política Judicial Nacional para el Adecuado Tratamiento de los Conflictos, determinando que los Tribunales Estatales regulen la implementación de los Centros Judiciales, con el fin de promover la instalación de la mediación y conciliación en sus jurisdicciones, luego vino la entrada en vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Civil - Ley nº 13.105/2015, que trajo la posibilidad de utilizar la mediación, la conciliación y el arbitraje antes, durante y al final del proceso, o sea, mayor libertad para desarrollar el diálogo en todas las etapas del proceso, y en la Ley nº 13.140/2015 - Nace entonces la Ley de Mediación, con el objetivo de corroborar con el establecimiento de los medios autocompositivos, que establece y fundamenta la mediación en el Ordenamiento Jurídico brasileño. Como en otros lugares, todos los caminos presentados por la Justicia brasileña conducen a una mayor efectividad de la garantía constitucional de acceso a un orden jurídico justo. En un país de dimensiones gigantescas como Brasil, presentar medios de autocomposición como una vía alternativa, rápida y eficaz es pensar primero en la jurisdicción y activar el pensamiento de la cultura de paz como la mejor vía para alcanzar el máximo grado de los derechos del ciudadano.

## **Un orden Jurídico justo bajo el prisma de la Mediación de Conflictos**

Después del advenimiento de las leyes que tratan de la mediación, es posible vislumbrar cambios consistentes en cuanto al orden de los procesos en el Poder Judicial, sin embargo, es necesario observar que aún queda mucho por hacer, ya que la cantidad de procesos que aún permean el Brasil El sistema de justicia es grande. Ciertamente, el instituto de la mediación es sumamente necesario y eficaz, siempre que se utilice correctamente. Lo que suele ocurrir es que los institutos de mediación y conciliación a

veces se confunden, ya que a pesar de ser formas prácticas de resolver disputas similares, tienen sus propias peculiaridades, lo que los hace diferentes en esencia. Al hablar de aplicar la mediación a casos concretos, se observa que este método debe ser utilizado cuando el conflicto se rige por relaciones continuas y duraderas en el tiempo, como es el caso de los conflictos familiares, y aquí el mediador es un tercero neutral e imparcial. que actúa única y únicamente como facilitador del diálogo; la conciliación, en cambio, se aplica a los casos en que las relaciones no son continuas y, preferentemente, los involucrados no tienen ningún tipo de vínculo previo al hecho, y el papel del conciliador es neutral e imparcial, pero puede sugerir soluciones a lo caso concreto. Partiendo de esta premisa, existe una clara distinción entre los institutos y cómo estos métodos pueden ser aplicados de manera autónoma dentro del Poder Judicial. Al hablar de autonomía, aquí no podemos ceñirnos sólo a la autonomía de la Justicia, sino también a la autonomía otorgada a los sujetos de jurisdicción, porque desde el momento en que las partes tienen la liberalidad para dialogar y llegar a la composición, se vislumbra mayor libertad de los involucrados. en la resolución de conflictos, brindando así una forma más de acceso a la justicia, esta vez a través del prisma de la mediación. Si bien la mediación es parte del Poder Judicial, aquí no existe un privilegio exclusivo del Legalista, pues se percibe que el control de la resolución del conflicto recae en los mediadores.

Según Ana Carolina Suaqdri Santanna (2015, p.142) dice que:

La institucionalización de la mediación no puede significar el monopolio del Poder Judicial sobre este mecanismo de resolución de conflictos. Corresponde también al Estado fomentar la mediación privada, en la que se realiza plenamente la autonomía de la voluntad, en lugar de ofrecer este servicio judicial en primera instancia. Considerando su papel subsidiario en la resolución de conflictos, en el futuro el Poder Judicial deberá ofrecer la mediación judicial como cláusula de reserva en relación con los medios privados, so pena de abrumar a los juzgados anexos e imposibilitar la prestación de un servicio de calidad. <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Santanna, A.C.S. (2015). *El principio de jurisdicción irrevocable y resolución de conflictos*. Santa Cruz do Sul: Essere nel Mondo- cita extraída del libro Leal, Marcela Nunes. *La mediación como instrumento de acceso a la justicia material: siguiendo el camino de una cultura de paz / Marcela Nunes Leal*. - Belo Horizonte: Editora Dialética, 2020. 60 p. ISBN 978-65-5877-308-5.

Cuando nos referimos a la mediación, conjeturamos la posibilidad, en grado máximo, de restablecer el diálogo de relaciones rotas, que muchas veces puede haberse dado por la falta de diálogo en sí, ya sea por la forma en que se expone el sentimiento, o incluso por palabras mal insertadas en el contexto del conflicto, al fin y al cabo, todos los seres humanos tenemos pensamientos y perspectivas diferentes sobre las situaciones, y desde esta perspectiva surge la necesidad de buscar en el Poder Judicial ese derecho que de alguna manera ha sido obstaculizado y en esta condición surge la búsqueda del derecho de acceso a la justicia, garantía constitucional inherente a todo ciudadano y que encuentra positividad en la Constitución Federal de 1988, en su artículo 5, inciso XXXV, que tiene la siguiente redacción:

**Artículo. 5º** “Todos son iguales ante la ley, sin distinción alguna, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad ya la propiedad, en los siguientes términos:

**XXXV** - la ley no excluirá de la consideración del Poder Judicial la lesión o amenaza al derecho”

El dispositivo del artículo 5 es muy claro al establecer que todo ciudadano que sienta cualquier tipo de lesión o amenaza a los derechos que le son inherentes, debe buscar la reparación inmediata en la justicia, en tanto partimos de la premisa de que su derecho comienza cuando termina el del otro, como lo vienen diciendo los académicos brasileños desde hace varias décadas, sin embargo, este artículo por sí solo no fue suficiente para garantizar el acceso a la justicia en su totalidad, ya que este derecho no se trata solo de buscar la reparación del derecho, sino también la duración razonable del proceso en del Poder Judicial, así como medios efectivos que garanticen el desahogo de las demandas que se amontonan en Foros a la espera de sentencia.

Desde esta perspectiva, existe la necesidad de una evolución por parte del legislador en la búsqueda de formas de garantizar la efectividad de estos derechos inherentes a todos los seres humanos.

En este track Nunes (2017, p. 20) presenta interrogantes relevantes sobre el tema al disponer que:

Se ocupa de la bilateralidad del precepto constitucional que, por un lado, ratifica el principio del control jurisdiccional inalienable y, por otro lado, confirma el principio de acceso a la justicia, en virtud de la posibilidad del sujeto de derecho de exigir disposición jurisdiccional, empleando los medios adecuados a su alcance, que contribuya también a la reducción de las desigualdades sociales, además de garantizar la vigencia del Estado democrático de derecho. Así, todos, sin distinción, pueden plantear sus demandas ante los órganos judiciales, siempre que obedezcan las reglas establecidas por la legislación procesal para el ejercicio del derecho. Es un reflejo de la potestad-deber del juez de disponer la indeclinabilidad del beneficio jurisdiccional. Frente a este pronóstico, el legislador no puede crear obstáculos a quienes vieron lesionado su derecho, o están bajo amenaza de tenerlo.<sup>3</sup>

Asegurar el acceso a un orden jurídico justo va mucho más allá de la norma misma y, positivizada, necesita ser aplicada a casos concretos, para que la norma sea efectiva.

### **Disposiciones legales que apoyaron la inclusión de la Mediación en el Ordenamiento Jurídico brasileño**

En términos generales, el primer punto de partida después de la Constitución Federal de 1988 fue la Reforma a la Constitución nº 45/2004, que creó el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que más tarde crearía y regularía el mayor dispositivo legal, fuente fundamental para el establecimiento de la Mediación en los Tribunales Estatales de todo Brasil. Se dijo que la Resolución nº 125/2010 fue el motor para desatar las raíces profundas de los medios de autocomposición en el Poder Judicial brasileño. Luego de ello, parece que hubo una reforma al Código Procesal Civil de 1973, a través de la Ley Nº 13. 105/2015 - Nuevo Código Procesal Civil, que trajo de manera explícita la forma en que se utilizarían los medios alternativos de resolución de conflictos en las etapas procesales dentro del Poder Judicial; 13.140/2015.- También se creó en el mismo año la Ley de Mediación, que reglamentó, entre otros puntos, cómo actuaría el mediador de conflictos judiciales y extrajudiciales, así como ponderó la formación y educación de las personas que trabajarán

---

<sup>3</sup> Nunes, JR (2017). *La importancia de la mediación y la conciliación para el acceso a la justicia: un análisis a la luz del Nuevo CPC*. Río de Janeiro: Lumen Juris. – cita del libro Leal, Marcela Nunes. *La mediación como instrumento de acceso a la justicia material: siguiendo el camino de una cultura de paz* / Marcela Nunes Leal. - Belo Horizonte: Editora Dialética, 2020. 60 p. ISBN 978-65-5877-308-5

consigo mismo. -medios compositivos, así como el establecimiento de la remuneración debida a los auxiliares de justicia. El Poder Judicial brasileño, regulado a través de estos dispositivos legales como la mediación y la conciliación, se aplicará principalmente a casos concretos. Dicho esto, estos institutos pueden ser utilizados en cualquier etapa procesal, basta que las partes lleguen a un denominador común - acuerdo para poner fin al litigio y la consiguiente demanda.

Al respecto, veamos qué analiza brevemente la Resolución N° 125/2010:

## **Capítulo I**

### **Política Pública para el tratamiento adecuado de los conflictos de interés**

**Artículo 1°** Se instituye la Política Judicial Nacional para el tratamiento de los conflictos de interés, con miras a garantizar a todas las personas el derecho a resolver los conflictos por los medios adecuados a su naturaleza y peculiaridad.

**Párrafo único.** Los órganos judiciales son los encargados de ofrecer mecanismos de resolución de conflictos, en particular los denominados medios consensuales, como la mediación y la conciliación, así como de prestar asistencia y orientación a los ciudadanos. En los casos en que este servicio de ciudadanía no sea implementado de inmediato, estos servicios deberán ser ofrecidos gradualmente en un plazo de 12 (doce) meses.

**Artículo 2°** En la ejecución de la Política Nacional del Poder Judicial, con miras a la buena calidad de los servicios y la difusión de la cultura de la pacificación social, se observará lo siguiente:

- I** - centralización de las estructuras judiciales;
- II** - adecuada formación y capacitación de funcionarios, conciliadores y mediadores;
- III** - seguimiento estadístico específico.

**Artículo 3°** La CNJ asistirá a los tribunales en la organización de los servicios mencionados en el art. 1, podrán suscribirse alianzas con entidades públicas y privadas.

En cuanto a la nueva redacción traída por el Nuevo Código de Procedimiento Civil - Ley N° 13.105/2015 sobre medios autocompositivos, se indica que:

**Artículo. 3°** La amenaza o lesión del derecho no se excluye de la apreciación jurisdiccional.

§ 1° Se permite el arbitraje, en los términos de la ley.

§ 2° El Estado promoverá, siempre que sea posible, la resolución consensuada de los conflictos.

§ 3° La conciliación, la mediación y demás métodos de resolución consensuada de conflictos serán fomentados por jueces, abogados, defensores públicos y miembros del Ministerio Público, incluso en el curso del proceso judicial.

**Artículo. 4°** Las partes tienen derecho a obtener, en un plazo razonable, la solución integral del fondo, incluida la actividad satisfactoria.

**Artículo. 5°** Quien de cualquier modo participe en el proceso deberá comportarse de buena fe.

**Artículo. 6°** Todos los sujetos del proceso deben cooperar entre sí para que se obtenga en un plazo razonable una decisión justa y eficaz sobre el fondo.

La Ley de Mediación 13.140/2015 trae, en términos generales, la siguiente positivización:

**Artículo 1°** Esta Ley prevé la mediación como medio de solución de controversias entre particulares y para la autocomposición de conflictos en el ámbito de la administración pública.

**Párrafo único.** Se considera mediación la actividad técnica realizada por un tercero imparcial y sin poder decisorio, que, elegida o aceptada por las partes, las

ayuda y estimula a identificar o desarrollar soluciones consensuadas a la controversia.

## **CAPÍTULO I**

### **MEDIACIÓN**

#### **Sección I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo. 2º La mediación se regirá por los siguientes principios:

- I - imparcialidad del mediador;
- II - isonomía entre las partes;
- III - oralidad;
- IV - informalidad;
- V - autonomía de la voluntad de las partes;
- VI - búsqueda de consenso;
- VII - confidencialidad;
- VIII - buena fe.

Sin embargo, es necesario aclarar que en el Ordenamiento Jurídico brasileño, debido al volumen de demandas existentes y al escaso tiempo en la mayoría de los casos, debido a las largas directrices de los procesos, se utiliza más la conciliación que la propia mediación, que, vista desde otra perspectiva, puede dar lugar a la devolución de demandas, mientras que los casos concretos necesitan una atención específica y una adecuada gestión de conflictos, ya que las demandas nunca son las mismas, a pesar de que muchas veces se trata de asuntos iguales o similares, sin embargo, se sabe que en la práctica no existe tal aplicación.

El mismo sentimiento expresa Oliveira Neto (2016, p. 12) cuando argumenta que:

Así, lo que se puede observar empíricamente es que la ampliación de la oferta judicial retroalimenta la búsqueda, generando infinidad de nuevos procesos nuevos, siempre a un ritmo creciente, por lo que la respuesta del Poder Judicial nunca podrá estar a la altura de la demanda, y debido a la asombrosa cantidad de acciones interpuestas, aliada a la exigencia, por parte de los jurisdiccionales, de celeridad en los juicios, la respuesta, si no es posible, carecerá de calidad.<sup>4</sup>

Por lo tanto, lo que se observa es que si el caso concreto no pasa por una adecuada gestión de conflictos -que en este caso debe ser realizada por el mediador o conciliador-, la demanda será devuelta al Poder Judicial, dificultando así la reducción, y relevar a la Justicia brasileña.

### **Mediación y Conciliación: semejanzas y diferencias aplicadas a casos concretos**

Mucho se habla de las similitudes existentes entre los institutos de auto composición y todavía hay quien dice que en la práctica son los mismos, pero no es así del todo, ya que la forma en que ambos se aplicarán al caso concreto será decir mucho cómo se puede resolver el conflicto, por eso es tan importante hacer un estudio sobre la correcta gestión del conflicto sobre qué asunto se va a tratar, si será necesaria más de una sesión, si habrá será la precisión de realizar sesiones individuales para comprender mejor el conflicto y sobre todo una escucha activa y atenta para obtener una mayor cobertura de la demanda. Partiendo de esta premisa, tanto la mediación como la conciliación tienen su debida importancia, pero para aclarar estas definiciones, veamos a continuación los significados:

---

<sup>4</sup> Oliveira Neto, ES. (2016). *Fundamentos del acceso a la justicia: contenido y alcance de la garantía fundamental*. Río de Janeiro: Lunen Juris. - cita del libro Leal, Marcela Nunes. *La mediación como instrumento de acceso a la justicia material: siguiendo el camino de una cultura de paz* / Marcela Nunes Leal. - Belo Horizonte: Editora Dialética, 2020. 60 p. ISBN 978-65-5877-308-5

Para Warat (2004, p. 60):

La mediación sería una propuesta para transformar el conflicto porque no busca su decisión por un tercero, sino su resolución por las propias partes que reciben ayuda del mediador para gestionarlo. La mediación no se ocupa del litigio, es decir, de la verdad formal contenida en el expediente. Tampoco tiene como único objetivo llegar a un acuerdo. Pero, principalmente pretende ayudar a las partes a redimensionar el conflicto, entendido aquí como el conjunto de condiciones psicológicas, culturales y sociales que determinaron un choque de actitudes e intereses en la relación de las personas involucradas. El mediador desempeña el papel de ayudar a las partes a reconstruir simbólicamente la relación conflictiva.<sup>5</sup>

La reconciliación se puede definir de la siguiente manera:

Según Erika Zanón Soares 2018 (p. 78):

Cabe señalar que la conciliación no debe confundirse con la mediación (otro instrumento de pacificación social), ya que la conciliación debe utilizarse siempre que no exista un vínculo previo entre las partes, y esto es de hecho muy importante, ya que, en la conciliación, lo que existe es un problema puntual, específico, por lo que se busca una respuesta rápida para ese acuerdo momentáneo, a diferencia de la mediación, en la que los conflictos surgen de las relaciones en curso y, por tanto, exigen una mayor participación del mediador.<sup>6</sup>

Por lo tanto, se observa cuán necesario es hacer distinciones sobre los institutos, pues dependiendo del caso específico, la importancia de buscar soluciones efectivas para el buen desempeño y despliegue de formas rápidas a través del diálogo para la resolución de conflictos, por En esta etapa, los interesados también deberán manifestar su interés en llevar a cabo la mediación o conciliación. Tratar los medios de autocomposición como vías

---

<sup>5</sup> Warat. (2004). p.60 – cita extraída del Libro Goretti, Ricardo. Mediación y acceso a la justicia (2 ed. ver., actual. y amplificador). Salvador: Editora JusPodivm, 2021. 592 p.

<sup>6</sup> Zanón Soares, E. (2018) p.78. – Cita del libro Mediación y conciliación: teoría y práctica. coordinación Ana Nunes. Sao Paulo: Thomson Reuters Brasil.

alternativas para la resolución de conflictos es ampliar horizontes sobre formas de buscar medios tangibles de autonomía de la voluntad con la intermediación de un tercero neutral e imparcial que pueda contribuir presentando soluciones (en el caso de la conciliación) o simplemente facilitando el diálogo entre los implicados (en el caso de la mediación). Saber que un profesional capacitado puede restaurar relaciones rotas o implementar, aunque sea mínimamente, el diálogo entre personas, es la forma más gratificante de saber que el uso de métodos alternativos valió la pena.

## **Conclusión**

Por lo tanto, Brasil, después del advenimiento de la Constitución Federal de 1988, dio pasos cada vez más grandes hacia la implementación de medios de autocomposición que contribuyeron para que el acceso a la justicia ganara más visibilidad a lo largo de los años, sin embargo, aún queda mucho por hacer y moldear. Para evitar que las demandas vuelvan al Poder Judicial, ya sea por la mala aplicación de los institutos, ya sea por escasez de profesionales calificados para desempeñar la función, o por la falta de remuneración de los auxiliares de justicia, como aún ocurre en algunos Tribunales de Justicia, que ya cuentan con la norma reguladora sobre los Registros Estatales de Auxiliares de Justicia, pero no cuentan con la efectividad para implementar el pago, lo que en cierto modo genera el desincentivo del profesional que no ve reconocida o prestigiosa su labor. Las políticas de información pública y el reajuste del uso de una adecuada gestión de conflictos deben ser analizadas por el profesional que realizará la sesión de mediación o conciliación, así como evaluar minuciosamente la conducción del trabajo para que los involucrados en el conflicto se sientan libres para dialogar y visualizar que ellos mismos son los protagonistas de sus historias. Aun así, aún es necesario considerar la diferencia entre los institutos de mediación y conciliación, y en qué situaciones se pueden aplicar.

Acceder a un Orden Jurídico Justo significa asegurar que todos los ciudadanos puedan hacer efectivo el ejercicio de su derecho constitucional, resguardado y regulado en la Constitución Federal de la República y en las demás normas que regulan los medios de autocomposición, y que en este sentido aún es necesario promulgar nuevas leyes. reconocidas formas efectivas de conocimiento por parte de la sociedad brasileña sobre la aplicabilidad de métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como: mayor difusión del conocimiento ya sea a través de los medios de comunicación, o a través de círculos de conversación o eventos que promuevan la información y el aprendizaje en la práctica cómo se puede aplicarse a casos concretos. Por todo lo anterior, se puede ver que el sistema multipuerto es de suma importancia para promover y regular nuevas formas de

resolución de conflictos en el Poder Judicial brasileño, siendo siempre necesario incentivar el uso de estas herramientas para la resolución de conflictos en un ambiente saludable, de manera eficaz y rápida a quienes buscan resolver sus controversias en el Sistema de Justicia

## **Bibliografía**

Santanna, A. C. S. (2015). *El principio de inamovilidad de la jurisdicción y resolución de conflictos*. Santa Cruz do Sul: Essere nel Mondo.

*Constitución de la República Federativa de Brasil*. 1988.

Nunes, J. R. (2017). *La importancia de la mediación y la conciliación para el acceso a la justicia: un análisis a la luz del Nuevo CPC*. Río de Janeiro: Lumen Juris.

Resolución N° 125/2010 del Consejo Nacional de Justicia – CNJ.

Nuevo Código de Procedimiento Civil Ley N° 13.105/2015.

Mediación Ley N° 13.140/2015.

Oliveira Neto, E. S. (2016). *Fundamentos del acceso a la justicia: contenido y alcance de la garantía fundamental*. Río de Janeiro: Lumen Juris.

Warat. (2004). p.60 – cita extraída del Libro Gorette, Ricardo. *Mediación y acceso a la justicia* (2 ed. ver., actual. y amplificador). Salvador: Editora JusPodivm, 2021. 592 p.

Zanón Soares, E. (2018). p.78. – Cita del libro *Mediación y conciliación: teoría y práctica. coordinación Ana Nunes*. Sao Paulo: Thomson Reuters Brasil.